

MERCOSUR/XXV SGT N° 3/P.RES. N° 05/06

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE CONTENIDOS NETOS DE PRODUCTOS
PREMEDIDOS
(DEROGACIÓN DE LAS RES. GMC N° 18/92, N° 58/92, N° 60/93 y N° 18/01)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 23/98, N° 38/98 y N° 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes han resuelto reordenar las reglamentaciones comprendidas en las Res. GMC N° 18/92, N° 58/92, N° 60/93 y N° 18/01 en lo atinente al contenido neto de los productos premedidos normalizados a los efectos de contar con un único Reglamento Técnico.

Que los Estados Partes resolvieron derogar la normalización cuantitativa de los productos aceite de oliva y detergentes lavavajillas de las Res. GMC N° 18/92 y N° 58/92, respectivamente.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Contenidos Netos de Productos Premedidos", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Economía y Producción - Secretaría de Coordinación Técnica.

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial (INMETRO).

Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Art. 3 - Deróganse las Res. GMC N° 18/92, N° 58/92, N° 60/93 y N° 18/01.

Art. 4 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes de... (90 días de la fecha de su aprobación).

XXV SGT N° 3 – Buenos Aires, 31/V/06

ANEXO

PRODUCTO	CONTENIDOS NETOS	CONTENIDOS LIBRES
Aceites comestibles, excluyendo el de oliva	100 cm ³ – 200 cm ³ - 250 cm ³ – 500 cm ³ - 750 cm ³ – 900 cm ³ - 1 L -1,5 L - 2 L	más de 2 L y menos de 100 cm ³
Arroz, excluyendo platos preparados	100 g – 125 g - 200 g - 250 g – 500 g – 1 kg - 2 kg y 5 kg	más de 5 kg
Azúcar blanco	100 g - 200 g - 250 g - 500 g - 1 kg – 2 kg y 5 kg	más de 5 kg y menos de 100 g
Café (todos) excluyendo los solubles	250 g - 500 g y 1 kg	más de 1 kg y menos de 200 g
Dentífricos excluidos los medicinales	20 g – 30 g – 50 g – 60 g – 70 g – 90 g y 100 g	menores de 20 g y mayores de 100 g
Pastas o fideos, excluyendo pastas rellenas, platos preparados y masa para lasagna	100 g - 200 g - 500 g – 750 g - 1 kg y 2 kg	más de 2 kg y menos de 100 g
Filet de pescado congelado	500 g - 800 g - 900 g y 1 kg	menos de 500 g y más de 1 kg
Harina de mandioca	250 g - 500 g - 1 kg y 2 kg	menos de 250 g y más de 2 kg
Harina de trigo y harina de trigo leudante	500 g - 1 kg - 2 kg y 5 kg	más de 5 kg exclusive
Jabón de lavar en barra	100 g – 150 g – 200 g – 250 g – 275 g – 300 g - 400 g – 500 g y 1 kg en el momento de envasar	mayores de 1 kg
Lavandinas o aguas sanitarias o soluciones de hipoclorito de sodio, para uso doméstico	250 cm ³ - 500 cm ³ - 750 cm ³ y 1 L	menos de 250 cm ³ más de 1 L
Lavandina sólida	250 g - 500 g - 750 g y 1 kg	menos de 250 g y más de 1 kg
Leche fluida de origen animal, exceptuando las saborizadas	250 cm ³ - 500 cm ³ – 750 cm ³ y 1 L	menores que 250 cm ³ mayores que 1 L

Mantecas, margarinas, y otras emulsiones grasas de origen vegetal	100 g - 200 g - 250 g - 500 g y 1 kg	más de 1 kg y menos de 100 g
Papel higiénico en rollos	Ancho mínimo: 10 cm	Ninguno
	Longitud: Mínimo 20 m – mayores de 20 m en múltiplos de 10 m	Ninguno
	Embalajes: 2, 4, 6, 8, 10, 12 unidades	Embalajes: menos de 2 unidades y más de 12 unidades
Porotos, excluyendo conservas de los mismos	100 g - 200 g - 500 g - 1 kg - 2 kg y 5 kg	más de 5 kg
Sal comestible, fina y gruesa	100 g - 250 g - 500 g - y 1 kg	más de 1 kg y menos de 100 g
Yerba mate	100 g - 250 g - 500 g y 1 kg	más de 1 kg y menor o igual a 5 g

En todos los casos de alimentos se incluyen los modificados o no.